



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ÁREA DE DEBATE
Comisión de Planeamiento y
Obras Públicas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Lina Carcamo
Legajo 3115
Concejo Deliberante

ACTA N° 04/2018

ACTA COMISIÓN PERMANENTE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

En la ciudad de Ushuaia a los 10 días del mes de mayo del año 2018, siendo la hora 12:24, en el Salón de Comisiones del Concejo Deliberante, se reúne la Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas, con la presencia de los Concejales Ricardo GARRAMUÑO y Gastón AYALA por el MPF, Juan Carlos PINO por el PJ-FPV, y Silvio BOCCHICCHIO por ECoS.-----

Habiendo quórum, se da inicio al tratamiento a los siguientes asuntos, de acuerdo con la propuesta de trabajo para el día de la fecha. -----

ASUNTO	INICIADOR	TEMA	OBSERVACIONES
246/2018	Sr. Intendente Municipal	Proyecto de Ordenanza r/desafectar del uso público una fracción de una superficie aproximada de 650 m ² del espacio verde identificado como Parcela 3c, Macizo 52, Sección H.	Se resuelve enviar NOTA DE COMISIÓN invitando Secretaría de Hábitat y Ordenamiento territorial, con fecha a confirmar.
245/2018	Sr. Intendente Municipal	Proyecto de Ordenanza r/desafectar del uso público una fracción de una superficie aproximada de 1300 m ² del espacio verde identificado como Parcela 1G, Macizo 48, Sección F.	
185/2018	Bloque PRO	Proyecto de Ordenanza r/crear en la ciudad de Ushuaia la Bicisenda para fomentar el uso de una nueva modalidad de circulación que sea más amable con la ciudad.	Dictamen Final: Se aconseja giro a COMISIÓN de POLICÍA MUNICIPAL. Convalidan Los Presentes
169/2018	Bloque UCR	Proyecto de Ordenanza r/ Crear la presente Ordenanza para la Construcción, Instalación, Conservación, Registro y Control de Ascensores.	Pre Dictamen: Se aconseja remitir las actuaciones a la Comisión de Información y Debate Ciudadano. Se unifica con asunto 124/2017. <i>La unificación de los proyectos que los concejales acordaron, será redactada por el Concejal Ricardo Garramuño, el cual entregará al secretario de comisión.</i> Convalidan Los Presentes

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ÁREA DE DEBATE
Comisión de Planeamiento y Obras Públicas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Lina Carcamo
Legajo 3115
Concejo Deliberante

ASUNTO	INICIADOR	TEMA	OBSERVACIONES
135/2018	Bloque MPF	Proyecto de Ordenanza r/ exceptuar de lo establecido en el Art 11 de la OM N° 4694, a la empresa Ushuaia Visión SA	Dictamen Final: Luego de su tratamiento en la Comisión de Información y Debate Ciudadano de fecha 04/05/2018, se aconseja sancionar PROYECTO DE ORDENANZA. Convalidan Los Presentes
124/2017	Bloque MPF	Proyecto de Ordenanza r/regular la actividad de construcción, instalación, registro, conservación, asistencia técnica y control de equipos de transporte vertical e inclinado.	Pre Dictamen: Se aconseja remitir las actuaciones a la Comisión de Información y Debate Ciudadano. Se unifica con asunto 169/2018. <i>La unificación de los proyectos que los concejales acordaron, será redactada por el Concejel Ricardo Garramuño, el cual entregará al secretario de comisión.</i> Convalidan Los Presentes
1962/2016	Bloque FPV	Proyecto de Ordenanza r/ disponer la creación de una plaza en la intersección de la calle Aldo Motter y Karukinka Norte.	Se resuelve mantener en comisión para mayor estudio.
1686/2016	Bloque FPV	Proyecto de ordenanza r/disponer la creación de una plaza en la intersección de las calles Constitución Fueguina y Fuegia Basquet, que será reconocida con el nombre Juana Azurduy de Padilla.	Pre Dictamen: Se aconseja remitir las actuaciones a la Comisión de Información y Debate Ciudadano. Convalidan Los Presentes

Siendo la hora 13:00 se da por finalizada la presente reunión de comisión. Firman los presentes. -----

Fernando Julio SCHREINER
Responsable Debate
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Ricardo GARRAMUÑO
P.: Mesa de Comisión
Planeamiento y Obras Públicas
Concejo Deliberante



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento
y Obras Públicas

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 11/5	Hs. 12:35
Numero: 405	Fojas: 3
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

**DICTAMEN FINAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Tomás BERTOTTO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 10/05/2018

ASUNTO N°: 185/2018.-

EXPEDIENTE N°: 223/2009.-

REFERENTE: Propuesta Republicana: Proyecto de Ordenanza r/crear en la ciudad de Ushuaia la Bicisenda para fomentar el uso de una nueva modalidad de circulación que sea más amable con la ciudad.

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones y aconseja girar el asunto a la **COMISIÓN N° 4**.

Convalidan el presente según Acta 04/2018:

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA

Fernando SCHREINER
Responsable Debate
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Ricardo GARRAMUÑO
Presidente de Comisión
Planeamiento y Obras Públicas
Concejo Deliberante

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento
y Obras Públicas

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 11/5	Hs. 12:35
Numero: 404	Foja: 21
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

**DICTAMEN FINAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Tomás BERTOTTO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 10/05/2018

ASUNTO N°: 135/2018.-

EXPEDIENTE N°: 1262/1998.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/ exceptuar de lo establecido en el Art 11 de la OM N° 4694, a la empresa Ushuaia Visión S.A.

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones y luego de su tratamiento en la Comisión de Información y Debate Ciudadano de fecha 04 de mayo del corriente, se aconseja sancionar el **PROYECTO DE ORDENANZA** que se adjunta.

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA

Ricardo GARRAMUÑO
Presidente de Comisión
Planeamiento y Obras Públicas
Concejo Deliberante

Fernando Schreiner
Área de Debate
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

FUNDAMENTOS

De acuerdo al asunto ingresado en nuestra institución registrado bajo el Número 07/2018, referido al otorgamiento de una excepción a la Ordenanza No 4694, que regula los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en nuestra ciudad.

Días atrás hemos recibido en este Cuerpo la solicitud de la firma Ushuaia Visión para extender sus servicios a las nuevas urbanizaciones en plena expansión, lo que requiere una excepción a la normativa mencionada para dar lugar a la extensión de la red de fibra óptica de la empresa para el tendido aéreo, que correrá de manera paralela al cableado de la Dirección Provincial de Energía (DPE), a través del convenio de alquiler de los postes del Ente provincial, por lo que su autorización no generará impacto ambiental ni urbanístico.

Los servicios de la firma Ushuaia Visión están enmarcados en la Ley Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (N° 27078). Con la intención de ampliar la prestación del servicio a los usuarios de nuestra ciudad, surge la necesidad urgente de contar con la autorización para extender su red de fibra óptica o que es inviable de manera subterránea ya que ello implicaría costos elevados que se trasladarían a nuestros vecinos (usuarios) y sería imposible de afrontar.

Somos conscientes de que, de no obtener la autorización solicitada mediante excepción a la Ordenanza N° 4694, la firma Ushuaia Visión no podrá extender su red y prestar los servicios a su cargo, incumpliendo de esa manera la Ley N° 27078 en lo referido al derecho a todos los habitantes del país a acceder a los servicios de tecnologías de la información en condiciones equitativas.

Consideramos también que, en nuestro rol legislativo local, debemos evaluar la situación y acompañar la autorización de excepción a la norma citada y permitir la extensión del servicio de Ushuaia Visión, para garantizar el cumplimiento de otras disposiciones como la libertad constitucional a la expresión, ya que los usuarios del servicio de las nuevas zonas de urbanización no podrían acceder a los canales locales.

Asimismo, de no obtenerse la autorización, se daría lugar además a una posible violación a los derechos de los usuarios actuales y potenciales del servicio a elegir la empresa que desean contratar, ya que deberían verse obligados a recibir el servicio por una sola firma, generando entonces la imposibilidad de Ushuaia Visión de ejercer su

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

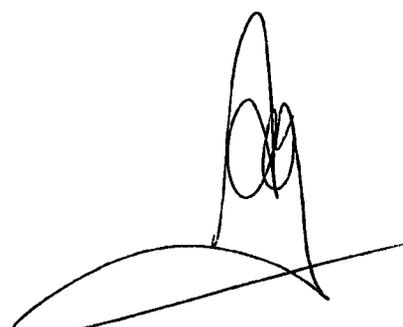


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

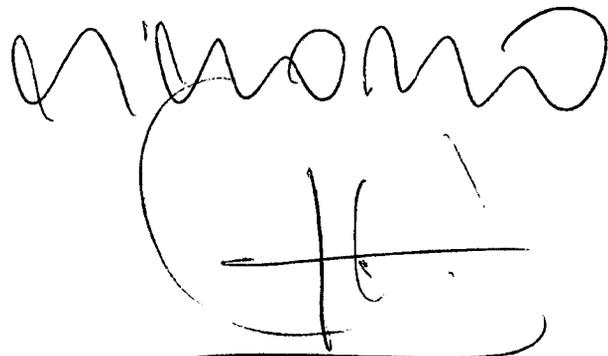
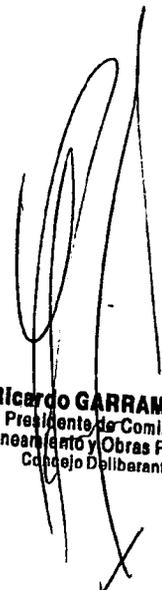
"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

derecho a industria lícita y en igualdad de oportunidades de competencia. En otras palabras, el servicio ya contratado debería darse de baja y ser rescindido con los usuarios de nuevas urbanizaciones, en una clara violación a sus derechos constitucionales y amparados también por la Ley Federal de Tecnologías de la Información.

La Ordenanza N° 4694 regula la instalación de redes de servicios que requieren la ocupación del suelo, subsuelo o espacio aéreo, dentro de los principios de preservación del carácter turístico y el cuidado paisajístico o ambiental de nuestra ciudad. Como he mencionado anteriormente, es importante advertir que la excepción solicitada por la firma Ushuaia Visión no configuraría ningún daño o incumplimiento al espíritu de la norma, ya que la extensión de la fibra óptica se prevé utilizando los postes de cableado aéreo de la Dirección Provincial de Energía (DPE).



Ricardo GARRAMUÑO
Presidente de Comisión
Planeamiento y Obras Públicas
Concejo Deliberante



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- EXCEPTUAR de lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 4694, a la empresa Ushuaia Visión S.A., a los efectos de extender la red de fibra óptica de acuerdo al plano adjunto que corre agregado a la presente como anexo 1 .

ARTICULO 2º.- CONDICIONAR la excepción establecida en el artículo 1º de la presente, a que el tendido de fibra óptica se efectúe en los mismos postes existentes de la Dirección Provincial de Energía, de acuerdo al contrato de locación vigente entre la D.P.E. y la empresa Ushuaia Visión S.A.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____ :-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____ :-

Ricardo GARRAMUÑO
Presidente de Comisión
Planeación y Obras Públicas
Concejo Deliberante

Federica VINDO SCHREINER
Responsable Debate
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento
y Obras Públicas**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".



**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Tomás BERTOTTO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 10/05/2018

ASUNTO N°: 124/2017.-

EXPEDIENTE N°: 565/1995.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/regular la actividad de construcción, instalación, registro, conservación, asistencia técnica y control de equipos de transporte vertical e inclinado.

ASUNTO N°: 169/2018.-

EXPEDIENTE N°: 565/1995.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/ Crear la presente Ordenanza para la Construcción, Instalación, Conservación, Registro y Control de Ascensores.

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, por lo que se remite el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** a la **Comisión de Información y Debate Ciudadano**.

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA


María Lina Carcano
Legajo 3115
Concejo Deliberante



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

10

FUNDAMENTOS

Nuestra Ciudad se encuentra actualmente ante la necesidad imperiosa de actualizar la regulación vigente relativa a la construcción, instalación, conservación y mantenimiento de medios de transporte Vertical e inclinado. Ello en virtud de recientes acontecimientos relativos a diversos siniestros ocurridos, producto de los cuales han salido personas con lesiones graves.

En este sentido, es que creemos necesaria la participación del Municipio en la realización activa del control tanto previo como posterior a la instalación o construcción de los medios de elevación aludidos, así como también durante toda la vida funcional de los mismos.

Actualmente la normativa no prevé expresamente el control aludido por parte de la Municipalidad, asumiendo la responsabilidad que le cabe -por ser el Órgano de Contralor por excelencia- no sólo para la habilitación de los medios de transporte vertical e inclinado, sino también para controlar a las empresas y/o personas que se dedican a la construcción, instalación, mantenimiento y conservación de los equipos.

Continuando con esta lógica de pensamiento, este Bloque ha elaborado el presente proyecto, en el que se regula lo relativo a la actividad de quienes se dedican a la construcción, instalación, mantenimiento y conservación de los equipos, estableciendo obligaciones y derechos también para los propietarios de edificios con instalaciones de este tipo.

La regulación prevista en este proyecto se ha realizado teniendo en cuenta lo recomendado y manifestado por los sectores directamente involucrados: personas y empresas que realizan instalación y mantenimiento de ascensores, arquitectos que ejercen la profesión en la ciudad, personas que han sufrido siniestros utilizando los equipos, el Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (CoPIME) que tiene competencia en la Ciudad de Ushuaia — a falta de un Consejo Profesional local y por supuesto las normas de calidad vigentes para este tipo de medios de elevación y la que rige al respecto en los distintos Municipios del país y en el MerCoSur.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40

Por último, respecto del CoPIME, este organismo "... otorga matrícula a los profesionales que poseen título habilitante -de nivel universitario, terciario y/o medio permitidos por instituciones educativas debidamente reconocidas por autoridad competente y de las especialidades que inscribe este Consejo. La inscripción en la matrícula habilita para el ejercicio profesional en la Ciudad de Buenos Aires y en Jurisdicción Nacional. Dicho ejercicio debe ajustarse a las disposiciones enunciadas en el Código de Ética profesional (Dto. 1099/94).

Se otorga registro a todo aquél que acredite, mediante documentación fehaciente, emitida por una institución legalmente autorizada, poseer una capacitación y/o conocimientos específicos inherentes a las especialidades que registra el Consejo. La registración se otorga a pedido del solicitante bajo las condiciones establecidas por el COPIME e implica someterse a las pautas establecidas por la entidad y al Código de Ética que rige para los profesionales matriculados"...

Entendemos que es importante que quienes se dediquen a la actividad aquí regulada cuenten con la matrícula o registro que otorga el CoPIME.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

1017

FUNDAMENTOS

El mismo fue elaborado por nuestro bloque en el entendimiento que su contenido debe ser ingresado y discutido en las Comisiones respectivas, con la participación de Organismos profesionales y técnicos con competencia en la materia como pueden ser Consejos Profesionales de Ingeniería y Colegio de Arquitectos, Organismos con competencia en seguridad, etc.

En las presentes actuaciones se formula una propuesta para el ordenamiento del control de las instalaciones de transporte vertical en la Ciudad de Ushuaia, mediante la realización periódica de una serie de verificaciones particulares.

Resulta necesario contar con elementos de juicio adicionales para poder ejercer con eficacia el poder de policía sobre las instalaciones de transporte vertical, entendiendo por éstas a Instalaciones de Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Guarda Mecanizada de Vehículos y Rampas Móviles, debiendo instrumentarse las políticas adecuadas y oportunas que permitan verificar, tanto en la ejecución de nuevas instalaciones como en la conservación de las existentes, la debida observancia de las normas que se proponen en la presente ordenanza Municipal y las existentes en el Código de la Edificación.

En virtud de algunos acontecimientos y siniestros ocurridos en la materia en el ámbito de la Ciudad, resulta necesario instrumentar respuestas flexibles, eficientes y confiables, que contemplen los adelantos tecnológicos que se correspondan con las actuales necesidades de la técnica y den respuesta a los legítimos intereses de la sociedad en el sentido que las instalaciones de transporte vertical se encuentren en condiciones de seguridad para los usuarios, garantizando su mantenimiento.

Que para permitir la materialización de dicho procedimiento, se entiende que resulta oportuno y conveniente recurrir al concurso de profesionales idóneos en la temática de tal modo que, colaborando los mismos con la Dirección de Obras Privadas, o quien en su reemplazo designe el Departamento Ejecutivo Municipal, realicen verificaciones especiales, con la finalidad de establecer la correspondencia entre la instalación efectuada y los planos registrados, verificar que la instalación cuenta con su correspondiente Conservador y reúna las medidas de seguridad establecidas por la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40

normativa vigente.

Que a través del procedimiento precedentemente reserido, se podrá controlar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades derivadas del Código de Edificación y la presente Ordenanza Municipal, tanto de los profesionales a cargo de las instalaciones como de los Conservadores encargados del mantenimiento de aquéllas y la de los propietarios.

Estos procedimientos previstos repercutirán favorablemente en los niveles de seguridad de las instalaciones, compensando largamente las erogaciones a que diere lugar su implementación.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".



**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1° - Objeto. La presente ordenanza regula la actividad de construcción, instalación, registro, conservación, asistencia técnica, y control de equipos de transporte vertical o inclinado, en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2° - Equipos de transporte vertical o inclinado. Entiéndese por equipos de transporte vertical o inclinado, a ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos, rampas móviles, y otros equipos previstos en la reglamentación de la presente.

**DEL REGISTRO DE INSTALADORES Y CONSERVADORES DE EQUIPOS DE
TRANSPORTE VERTICAL O INCLINADO**

ARTICULO 3° - Creación. Créase en el ámbito de la Municipalidad Ushuaia, el Registro de Instaladores y Conservadores de equipos de transporte vertical o inclinado.

ARTICULO 4° - Requisitos para la inscripción. Para inscribirse en el Registro los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) poseer título profesional habilitante con incumbencia en la materia;
- b) estar registrado o matriculado en el respectivo Consejo, Colegio profesional u organismo responsable de la matrícula profesional (CoPIME).
- c) No encontrarse cumpliendo una sanción impuesta por el respectivo Consejo o Colegio Profesional o por la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, ni tener proceso penal pendiente o haber sido condenado en sede penal, por delito doloso o culposo, en este último caso, relacionado con su profesión.

ARTICULO 5°. - Actualización de datos. Cada dos (2) años, los inscriptos en el Registro deben actualizar los datos de su legajo, en la forma prevista por la Autoridad de Aplicación. La omisión de realizar la actualización implicará la exclusión del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

10

profesional del Registro hasta que la obligación se encuentre cumplida.

DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN y HABILITACIÓN

ARTICULO 6° - Construcción. La construcción de equipos de transporte vertical o inclinado debe cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y accesibilidad establecidos en el Código de Edificación vigente.

ARTICULO 7° - Instalación. Toda instalación de equipos de transporte vertical o inclinado debe ser previamente comunicada a la autoridad de aplicación, a los efectos de su autorización.

ARTICULO 8° - Registro de equipos de transporte vertical o inclinado. Créase el Registro de equipos de transporte vertical o inclinado en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente, en el que se registran todos los equipos clasificados por tipo, desde el momento de solicitud de autorización para su instalación.

ARTICULO 9° - Autorización para la instalación. A los efectos de obtener la autorización indicada en el artículo 70 el responsable técnico de la obra debe presentar ante la autoridad de aplicación la siguiente:

- a) documentación: Domicilio donde se realizará la instalación del equipo;
- b) Nombre y domicilio legal del propietario del inmueble y del del consorcio, si existe. Administrador;
- c) Copia de plano del lugar en el que se realizará la instalación;
- d) Descripción técnica del equipo;
- e) Empresa o responsable de la construcción de los equipos;
- f) Plazo de garantía del equipo, si posee.
- g) Nombre del responsable técnico que efectuará la instalación, el que debe encontrarse inscripto en el Registro de instaladores y conservadores de equipos de transporte vertical o inclinado.

ARTICULO 10. - Habilitación. Una vez finalizada la instalación de los equipos de transporte vertical o inclinado, el responsable de la instalación debe comunicarlo a la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación verificará la instalación dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitada. Transcurrido este plazo sin que se haya efectuado la inspección, la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

10

instalación se considerará verificada sin observaciones, y el responsable podrá proceder a su habilitación.

ARTICULO 11.- Responsabilidad solidaria. La autoridad de aplicación es solidariamente responsable con el instalador en caso de fallas o accidentes asociados a una incorrecta instalación del equipo, o al uso de materiales o elementos que no cumplen con la normativa vigente. Esta responsabilidad también se aplica en el caso de las verificaciones "sin observaciones" producidas por el mero transcurso del tiempo, en virtud de la aplicación del artículo 10.

ARTICULO 12. - Prohibición de uso. Prohíbese el uso de instalaciones de transporte vertical o inclinado sin habilitación municipal.

DE LA CONSERVACIÓN

ARTICULO 13. - Obligación. Todo edificio que cuente con instalación de equipos de transporte vertical o inclinado debe disponer obligatoriamente de un servicio de mantenimiento y asistencia técnica, para lo cual debe contratar una persona que cumpla la función de conservador.

ARTICULO 14. - Presentación del conservador. El propietario de una instalación, por sí o por medio de representante legal, o el administrador del consorcio en caso de edificios de afectados al régimen de propiedad horizontal, debe designar un Conservador ante la Autoridad de Aplicación y presentar copia del contrato suscripto con el Conservador en el que conste el detalle de los equipos sujetos a conservación.

ARTICULO 15.- Conservador. Pueden prestar el servicio de mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de transporte vertical o inclinado, como conservadores de las instalaciones, las siguientes personas:

- a) Personas humanas inscriptas en el Registro de Instaladores y Conservadores de equipos de transporte vertical o inclinado;
- b) Personas jurídicas que presenten ante la autoridad de aplicación un representante técnico que se encuentre inscripto en el Registro mencionado en el inciso a) del presente artículo, y que cumplan con los demás requisitos previstos en la reglamentación.

ARTICULO 16.- Funciones y responsabilidades. Son funciones y responsabilidades de los conservadores:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales. son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40

- a) controlar que los equipos se encuentren debidamente habilitados, con las correspondientes obleas de seguridad, y que el Libro de Inspección se lleve en legal forma;
- b) verificar de manera periódica el correcto funcionamiento de la instalación y los sistemas de seguridad de los equipos a su cargo y subsanar los desperfectos o deficiencias que detecte;
- c) efectuar el mantenimiento obligatorio establecido en la normativa vigente, verificar, observar el cumplimiento y registrar todas las actuaciones establecidas en la presente Ordenanza;
- d) registrar en el Libro de inspección todos los servicios de mantenimiento y las reparaciones efectuadas, y cualquier novedad de los equipos a su cargo.

ARTICULO 17. - Límite de instalaciones a conservar. Las personas físicas inscriptas en el Registro creado en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, pueden actuar como conservadores de un máximo de ciento cincuenta (150) equipos.

Las personas jurídicas no tienen límite en la cantidad de instalaciones a conservar, pero deben contar con al menos un representante técnico cada cien (100) equipos.

En ningún caso se admitirá más de un "Conservador" para equipos emplazados en cuartos común.

ARTICULO 18.- Pruebas de los elementos. El Conservador que toma a su cargo el mantenimiento de un equipo debe, dentro de los treinta días (30) de la fecha de iniciación del servicio, efectuar pruebas de los elementos de seguridad de la instalación y notificar al propietario, a través del correspondiente registro en el Libro de inspección de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su funcionamiento. Cuando dichos trabajos impliquen modificaciones o reformas de la instalación, deberá procederse conforme lo establecido en la presente Ordenanza o la norma específica que se dicte a tal efecto.

ARTICULO 19.- Personal competente. En todo momento y para todos los casos el Conservador debe enviar personal competente cuando sea requerido por el propietario, o quien lo represente, para corregir averías que se produzcan en la instalación.

ARTICULO 20. - Riesgo de accidente. El Conservador debe comunicar al propietario acerca de la necesidad de interrumpir el servicio del aparato cuando se aprecie riesgo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

10

de accidente, hasta que se efectúe la necesaria reparación.

La interrupción del servicio debe efectuarse en forma simultánea a la comunicación mencionada.

ARTICULO 21.- Comunicación de siniestros o desperfectos. En caso de siniestro o desperfecto grave el Conservador debe notificar, antes de las 24 horas hábiles de ocurrido el mismo, a la autoridad de aplicación y mantener interrumpido el funcionamiento hasta que, previos reconocimientos y pruebas pertinentes, ésta autorice su reiniciación.

ARTICULO 22.- Libro de inspección. Requisitos. Cada equipo habilitado debe contar con un Libro de Inspección, que puede ser digital o en papel, en este último caso debe estar foliado por la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe determinar la opción a implementar.

ARTICULO 23.- Contenido del Libro de Inspección. El Libro de inspección debe contener los siguientes datos:

- a) nombre del propietario y su representante legal, si corresponde;
- b) domicilio legal, calle y número del predio donde se encuentra instalado el equipo;
- c) tipo de equipo;
- d) nombre del constructor y del instalador del equipo;
- e) datos de la habilitación del equipo;
- f) nombre y matrícula de la persona responsable de la construcción y de la instalación del equipo;
- g) registro de cambios de titularidad o de representante legal, si existen;
- h) fecha en la cual el Conservador se hace cargo del servicio con indicación de su nombre, número de registro, dirección y teléfono afectado al servicio de guardia técnica y de emergencia, y los datos actualizados del profesional técnico responsable;
- i) registro de cambios de Conservador;
- j) Datos del seguro obligatorio asociado al equipo y de la empresa aseguradora;
- k) Registro de cambios en la cobertura del seguro o de la empresa aseguradora.

ARTICULO 24. - Registro en el Libro. El "Conservador " debe registrar en el Libro de inspección:

- a) fecha y detalle de cada una de las verificaciones realizadas y tareas revistas en el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40

- apartado III. XIX.3.3.del Código de Edificación de la ciudad;
- b) resultado de las pruebas de los elementos de seguridad;
- c) otros datos de importancia relacionados con el servicio.

Los asientos en el Libro de inspección deben estar suscriptos únicamente por el profesional técnico registrado.

ARTICULO 25. - Libro digital. En caso de optar por la versión digital del Libro de Inspección, con los datos previsto en el artículo 23 el libro debe contener además:

- a) Un listado de verificación, para que el conservador corrobore la realización de los controles obligatorios, y sus resultados;
- b) La determinación automática del estado del equipo, en función de los resultados del control, clasificando la instalación como Apta para su uso, Apta para su uso con necesidad de mejoras; No apta para su uso.
- c) Demás información prevista en la reglamentación.

DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 26. - Cambio de responsabilidad, cambiar de conservador. El propietario, puede bajo su responsabilidad, cambiar de Conservador. La Autoridad de Aplicación debe aceptar el reemplazante automáticamente si sobre el conservador propuesto no pesa inhabilitación, ni supera el límite máximo de instalaciones a conservar por el conservador.

ARTICULO 27. - Responsabilidad renuncia del Conservador. La Municipalidad reconoce al conservador el derecho a renunciar a la conservación de una instalación, circunstancia que comunicará fehacientemente vía Carta Documento a la Autoridad de Aplicación y al propietario, quien deberá designar reemplazante en forma inmediata. Hasta tanto no se designe un nuevo Conservador el servicio permanecerá clausurado bajo responsabilidad del propietario.

ARTICULO 28.- Acceso. El propietario debe arbitrar los medios para que, en el horario laborable, el acceso al cuarto de máquinas y al Libro de Inspección esté disponible para el Conservador y para la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 29.- Exhibición de información. El propietario o representante legal de un inmueble que cuente con instalaciones de transporte vertical o inclinado debe exhibir, en lugar visible de la cabina del ascensor, receptáculo del montacargas o inmediatez



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

10

de la escalera mecánica o rampa móvil, una tarjeta en la cual conste:

- a) nombre y domicilio de la empresa responsable de la conservación y mantenimiento;
- b) nombre y número de matrícula del representante técnico; y,
- c) fecha de cada uno de los servicios prestados por el Conservador a la instalación durante el año calendario, certificada con la firma del Conservador de cada servicio.

ARTICULO 30.- Denuncias. El propietario debe denunciar ante la Autoridad de Aplicación cualquier incumplimiento que detecte respecto de las obligaciones previstas para el conservador en la presente ordenanza y su reglamentación. Esta denuncia no implica renunciar a las acciones de derecho ordinario que pueden corresponder.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 31.- Objetivo. La autoridad de aplicación de la presente tiene por objeto organizar, controlar y supervisar a los profesionales y equipos registrados.

ARTICULO 32. - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Abrir y mantener actualizados los registros previstos en los artículos 3° y 8° de la presente ordenanza;
- b) Poner a disposición de los contribuyentes el listado de profesionales registrados;
- c) Recibir los informes efectuados por los profesionales registrados y las denuncias sobre las anomalías que ellos detecten en las instalaciones; remitir lo actuado a las dependencias competentes, cuando corresponda;
- d) Efectuar inspecciones regulares a las instalaciones registradas;
- e) Instrumentar verificaciones especiales en los casos enunciados en el artículo 33;
- f) Crear y mantener un archivo sistematizado de las inspecciones regulares y verificaciones especiales realizadas;
- g) elaborar estadísticas sobre el funcionamiento del sistema y las inspecciones o verificaciones realizadas;
- h) Recibir las denuncias vinculadas con el desempeño de los profesionales registrados en el ejercicio de su función. En este caso debe informar lo actuado a las dependencias competentes, y enviar todos los antecedentes al organismo en el que el profesional se encuentre matriculado o registrado, con el fin de que éste estudie la eventual aplicación de penalidades;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40

i) De corresponder, iniciar acciones legales o suspender la habilitación por el tiempo que sea necesario;

j) Mantener actualizado un listado de profesionales sancionados.

ARTICULO 33. - Inspecciones regulares. El Departamento Ejecutivo es el responsable de verificar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. A tal efecto, implementar un sistema de inspección regular, que no puede ser delegado a terceros. El resultado de las Inspecciones debe quedar asentado en el Libro de inspección del equipo.

ARTICULO 34. - Verificaciones especiales. La autoridad de aplicación puede realizar verificaciones especiales en los siguientes casos:

a) Denuncias referidas a deficiencias en la instalación o anomalías en el desempeño del Conservador: se verificarán las instalaciones a las que refiere la denuncia;

b) Cambio de conservador: se verificará la realización de la inspección realizada en observancia con lo establecido en el artículo 18.

ARTICULO 35.- Inspectores. El Departamento Ejecutivo Municipal debe contar con personal de planta permanente idóneo para la realización de las inspecciones y verificaciones previstas en los artículos 33 y 34 de la presente.

Los inspectores deben ser profesionales matriculados de 1° categoría con incumbencia en la temática, y estar inscriptos en el Registro de instaladores y conservadores de equipos de transporte vertical o inclinado.

ARTICULO 36. - Contratación de verificadores. La autoridad de aplicación puede, en casos fortuitos o excepcionales, contratar un profesional inscripto en el Registro para la realización de inspecciones específicas. En este caso, el profesional registrado no puede ser conservador de las instalaciones a verificar.

ARTICULO 37. - Convenios. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar o consultar a instituciones profesionales con competencia en la materia, a los efectos de solicitar asesoramiento, capacitación o realizar verificaciones no previstas en la presente Ordenanza.

SANCIONES

ARTICULO 38.- En caso de comprobarse infracciones e incumplimiento a lo establecido en la presente norma, se aplicarán las sanciones establecidas en el



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

305

Régimen de penalidades vigente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas que a la fecha de sanción de la presente se encuentran realizando alguna de las actividades previstas en el artículo 1º, serán incorporados al Registro de Instaladores y conservadores de equipos de transporte vertical o inclinado, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptos en el Registro anterior.
- b) Solicitar por escrito la inscripción en el Registro dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente.
- c) Haber realizado la construcción, instalación, asistencia técnica o mantenimiento de equipos en la ciudad de Ushuaia, en los últimos 2 años.
- d) Acreditar el registro o matrícula prevista en el inciso b) del artículo 4º, o bien la realización de las capacitaciones previstas en la reglamentación de la presente.

SEGUNDA: Los equipos de transporte vertical o inclinado que, a la fecha de sanción de la presente, se encuentren instalados, deben ser registrados en el Registro previsto en el artículo 8º dentro de los noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 39º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____.-



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40

**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Créase la presente Ordenanza para la "Construcción, Instalación, Conservación, Registro y Control de Ascensores" en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2°.- Incorporase a la presente Ordenanza, el ANEXO I "Construcción e Instalación", "Conservación de las Instalaciones", "Registro" y "Sanciones".

ARTÍCULO 3°.- La presente norma será de aplicación a toda Construcción e Instalación, pública o privada, que se lleve a cabo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Municipal. Dentro del referido plazo se deberá efectuar la presentación del "Conservador" ante la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para SU promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____.-



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

10

ANEXO I

SECCIÓN I: CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN

I.1 - Para la Construcción e Instalación de Ascensores y Montacargas será de aplicación lo establecido en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Sección VIII 8.10 INSTALACIONES DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

SECCIÓN II: CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

II.1 - Créase la presente norma para la Conservación de Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Guarda Mecanizada de Vehículos y Rampas Móviles.

A. Todo edificio que cuente con instalación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles y guarda mecanizada de vehículos dispondrá obligatoriamente de un servicio de mantenimiento y asistencia técnica para su atención, debiendo llevar un Libro de "Inspección" rubricado sin cargo por la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, el cual deberá estar permanentemente en el edificio a disposición de la inspección municipal.

B. El propietario que cuente con máquinas de elevación del tipo que son objeto de esta norma es responsable de que los equipos se encuentren permanentemente en perfecto estado de mantenimiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas y/o bienes. Deberán contratar asimismo un seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros.

C. El propietario de una instalación, por sí o por medio de representante legal, deberá presentar ante la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, un profesional o empresa habilitada por el Área Municipal pertinente, con domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, el cual actuará como "Conservador" de la instalación, siempre que sus incumbencias le permitan actuar como tal y cuya función será el cumplimiento de las normas técnicas de conservación que se establecen en la presente.

D. Las empresas deberán contar con un representante técnico. Este profesional representante técnico, deberán estar habilitados, e inscriptos en el Registro creado a tal fin por la Municipalidad de Ushuaia. Para ejercer la actividad de "Conservador" la empresa y/o Profesional representante no deberán poseer sanción ni inhabilitación en su matrícula habilitante.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40

- E. El propietario puede bajo su responsabilidad, cambiar de "Conservador". El Departamento Ejecutivo aceptará el reemplazante automáticamente siempre que sobre éste no pese inhabilitación.
- F. La Municipalidad reconoce al "Conservador" el derecho a renunciar a la conservación de una instalación, circunstancia que comunicará fehacientemente vía Carta Documento a la Municipalidad y al propietario, quien deberá designar reemplazante en forma inmediata. Hasta tanto no se designe un nuevo Conservador el servicio permanecerá clausurado bajo responsabilidad del propietario.
- G. El "Conservador" no tendrá límite en la cantidad de instalaciones a conservar, pero deberá contar con un representante técnico cada cincuenta máquinas como máximo.
- H. En el Libro de Inspección figurará el nombre del propietario y su representante legal si lo hubiere y sus domicilios legales, calle y número del predio donde se hallen instaladas las máquinas en uso, cantidad y tipo de equipo. Deberá también asentarse la respectiva habilitación de Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Guarda Mecanizada de Vehículos Y Rampas Móviles existentes y los que se instalen a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza. Si hubiera un cambio de titularidad o de representante legal, esto quedará debidamente registrado. Se consignará la fecha en la cual el "Conservador" se hace cargo del servicio indicando su nombre, número de registro, dirección y teléfono afectado al servicio de guardia técnica y de emergencia y los datos actualizados del profesional técnico responsable. En ningún caso se admitirá más de un "Conservador" para máquinas emplazadas en cuarto común.
- I. El "Conservador" deberá registrar en el Libro los detalles de importancia que estime corresponden relacionados con el servicio, asentando el resultado de las pruebas de los elementos de seguridad, así como las tareas mensuales y semestrales previstas, debiendo estar suscripto únicamente por el profesional representante técnico.
- J. El propietario deberá arbitrar los medios para que en el horario laborable, los responsables de la inspección municipal y del "Conservador" tengan acceso al cuarto de máquinas y al Libro de Inspección.
- K. El "Conservador" que tome a su cargo el mantenimiento deberá revizar periódicamente el estado de la instalación y subsanar los desperfectos o deficiencias que encuentre, para lo cual dentro de los treinta días corridos de la fecha de iniciación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".



del servicio, procederá a efectuar pruebas de los elementos de seguridad de la instalación y notificar al propietario, a través del correspondiente registro en el Libro de Inspección de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su funcionamiento. Cuando dichos trabajos impliquen modificaciones o reformas de la instalación, deberá procederse conforme lo establecido en la presente norma o la norma específica que se dicte a tal efecto.

L. En todo momento y para todos los casos el "Conservador" deberá enviar personal competente cuando sea requerido por el propietario, o quien lo represente, para corregir averías que se produzcan en la instalación.

M. El "Conservador" deberá interrumpir el servicio del aparato cuando se aprecie riesgo de accidente hasta que se efectúe la necesaria reparación.

N. En caso de siniestro o desperfecto grave el "Conservador" debe notificar, antes de las 24 horas hábiles de ocurrido el mismo, a la autoridad de aplicación y mantener interrumpido el funcionamiento hasta que, previos reconocimientos y pruebas pertinentes, ésta autorice su reiniciación.

O. El propietario o representante legal de un inmueble que cuente con instalaciones de esta naturaleza deberá exhibir en lugar visible de la cabina del ascensor, receptáculo del montacargas o inmediatez de la escalera mecánica o rampa móvil, una tarjeta en la cual conste el nombre y domicilio de la empresa responsable de la conservación y mantenimiento, el nombre y número de matrícula del representante técnico y la fecha de cada uno de los servicios prestados por el Conservador a la instalación durante el año calendario, certificada con la firma del Conservador de cada servicio.

II.2 - Características del servicio a prestar:

A. Para ascensores, montacargas, y guarda mecanizada de vehículos, el Conservador deberá:

Una vez como mínimo:

1. Efectuar limpieza del solado del cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados, tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas inferiores tensoras, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.

2. Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos a rotación, deslizamiento

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

407

y/o articulaciones componentes del equipo.

3. Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.

4. Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.

5. Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.

6. Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.

Una vez por semestre como mínimo:

7. Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.

8. Limpieza de guías.

9. Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.

10. Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posee.

B. Para Escaleras Mecánicas:

Una vez por mes como mínimo:

1. Efectuar limpieza del lugar de emplazamiento de la máquina propulsora, de la máquina, del recinto que ocupa la escalera y del dispositivo del control de maniobra.

2. Ejecutar la lubricación de las partes que como a título de ejemplo se citan: cojinetes,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

NO

rodamientos, engranajes, cadenas, carriles y articulaciones.

3. Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobra y de los interruptores de parada para emergencia y del freno.

4. Comprobar el estado de la chapa de peines. Su reemplazo es indispensable cuando se halle una rota o defectuosa.

5. Constatar la existencia de la conexión de puesta a tierra de protección en las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica.

Una vez por semestre como mínimo:

6. Ajustar la altura de los pisos y portapeines.

7. Verificar que todos los elementos y dispositivos de seguridad funcionen y accionen correctamente.

C. Para rampas móviles:

Una vez por mes como mínimo:

1. Efectuar la limpieza del cuarto de máquinas, de la máquina y del control de maniobra.

2. Efectuar la lubricación de las partes que como a título de ejemplo se cita: cojinetes, engranajes, articulaciones y colisas.

3. Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobra, freno, interruptores finales de recorrido y dispositivos de detención de marcha ante posibles obstáculos de 1,6 metros de altura en el recorrido.

4. Constatar la existencia de la conexión de puesta a tierra de protección en las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica.

5. Constatar el estado de los cables de tracción y amarres.

Una vez por semestre como mínimo:

6. Verificar que todos los elementos de seguridad funcionen correctamente.

D. Para equipos de accionamiento hidráulico:

Una vez por mes como mínimo:

1. Comprobar el nivel de aceite en el tanque de la central hidráulica y completar en caso necesario.

2. Verificar que no se produzcan fugas de aceite en uniones de tuberías o mangueras y ajustar en caso necesario.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40 - 7

3. Controlar la hermeticidad del cilindro y examinar que no presente rayaduras el vástago. Normalizar en caso necesario.

Una vez por trimestre como mínimo:

4. Controlar el funcionamiento del conjunto de válvulas y proceder a su ajuste y regulación en caso necesario.

5. Efectuar limpieza de los filtros.

6. Eliminar el aire en el sistema hidráulico.

7. Controlar el funcionamiento de la bomba y medir la velocidad.

E. Todos los repuestos y accesorios que se utilicen, deberán cumplir con las Normas vigentes nacionales e internacionales sobre el particular.

F. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar anualmente las normas de carácter técnico que mantengan actualizada la presente ordenanza.

II.3 - El Departamento Ejecutivo es el responsable de verificar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. A tal efecto implementará un sistema de verificación, debiendo quedar asentado el resultado de las inspecciones en el Libro de Inspección. Dicho sistema de verificación no podrá ser delegado a terceros.

SECCIÓN III: REGISTRO

III.1- Créase en el ámbito de la Municipalidad Ushuaia, el Registro de Profesionales Instaladores y/o Conservadores de Ascensores y demás instalaciones de transporte vertical, destinado al contralor de las instalaciones de Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Guarda Mecanizada de Vehículos y Rampas Móviles. Dicho Registro estará integrado por profesionales de 1° Categoría, con incumbencia en la materia, quienes tendrán a su cargo las verificaciones especiales que en cada caso les sean encomendadas por el área que la Municipalidad determine.

III.2 - El citado Registro será organizado, controlado y supervisado por un re específica dentro de la Dirección de Obras Privadas o quien en su remplazo determine el Departamento Ejecutivo Municipal en calidad de Área de Control de Instalaciones de Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Mecanizada de Vehículos y Rampas Móviles. Esta Área en caso de necesidad o consulta, podrá realizar una invitación a otras instituciones profesionales específicas.

III.3 - Serán Funciones del Área de Control enunciada en el artículo anterior:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

10

- A. Instrumentar verificaciones especiales a cargo de los Profesionales inscriptos en el Registro a fin de controlar el cumplimiento de las normas que regulan las instalaciones y conservación de transporte vertical.
- B. Abrir el Registro de Profesionales Instaladores y/o Conservadores de Ascensores, para la inscripción de nuevos postulantes.
- C. Poner a disposición de los contribuyentes el listado de profesionales habilitados.
- D. Recibir los informes efectuados por los profesionales habilitados como así también las denuncias que los mismos pudieran efectuar sobre las anomalías detectadas en las instalaciones; remitir lo actuado a las dependencias competentes, cuando corresponda.
- E. Crear y mantener un archivo sistematizado de las verificaciones especiales realizadas por los profesionales habilitados, elaborando estadísticas de los temas derivados de las mismas, como así también presentar informes derivados del funcionamiento del sistema.
- F. Recibir las denuncias vinculadas con el desempeño de los profesionales habilitados en el ejercicio de su función. El Área de Control informará lo actuado a las dependencias competentes, y enviará todos los antecedentes al Consejo/Colegio Profesional respectivo, con el fin de que éste estudie la eventual aplicación de penalidades. De corresponder, iniciar acciones legales y/o suspenderá la habilitación por el tiempo que sea necesario.
- G. Mantener actualizado un listado de profesionales sancionados.

III.4 - Podrán inscribirse en el Registro de Profesionales Instaladores y/o Conservadores de Ascensores y demás instalaciones de transporte vertical todos aquellos profesionales de 1° categoría que, hallándose debidamente matriculados y habilitados por el respectivo Consejo Profesional para realizar la instalación y/o conservación de las instalaciones de transporte vertical, cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Poseer título profesional habilitante y estar matriculado en Consejo/Colegio profesional con incumbencia en la materia.
- B. No encontrarse cumpliendo una sanción impuesta por los respectivos Consejos/Colegios Profesionales, por la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, ni tener proceso penal pendiente o haber sido condenado en sede penal, por delito

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".



doloso o culposo, en este último caso, relacionado con su profesión.

III.5 - Serán funciones y responsabilidades de los Profesionales Instaladores y/o Conservadores de Ascensores y demás instalaciones de transporte vertical las siguientes:

A. Verificar, observar el cumplimiento y registrar todas las actuaciones establecidas en la presente Ordenanza.

B. Verificar el cumplimiento de la obligación de contar con los equipos debidamente habilitados, poseer las obleas de seguridad y mantenimiento previstas por la presente Ordenanza, y que el Libro de Inspección se lleve en legal forma.

C. Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

III.6 - La Dirección de Obras Privadas/Fiscalización de Obras o quien en su remplazo determine el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la realización de verificaciones especiales necesarias de acuerdo a lo siguiente.

A. Se verificarán las instalaciones de Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas, Guarda Mecanizada de Vehículos y Rampas Móviles, sobre las que se hayan recibido denuncias, tanto sean éstas referidas a deficiencias en la instalación, como a anomalías en el desempeño del Conservador.

B. En caso que se haya cambiado de Conservador, en observancia con lo establecido en el punto II.1.F, deberá realizar una inspección de las instalaciones declaradas.

C. Deberán llevarse a cabo las verificaciones especiales de forma aleatoria destinadas a controlar el desempeño de los Conservadores, cuando la Municipalidad lo crea conveniente.

SECCIÓN IV: SANCIONES

En caso de comprobarse infracciones e incumplimiento a lo establecido en la presente norma, se aplicarán las siguientes sanciones:

IV.1.- Para los incumplimientos de los artículos establecidos en la Sección I "Construcción e Instalación", se aplicará una sanción de 1000 a 4000 U.F.A y/o podrá ordenarse la clausura y posterior demolición de aquellas obras o parte de ellas que presenten anomalías e incumplimientos graves no subsanables.

IV.2.- Para los incumplimientos de los artículos establecidos en la Sección II "Conservación de las Instalaciones", se aplicará una sanción de 1000 a 2000 U.F.A. y/o

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40

la clausura de la Instalación cuando ésta presente riesgo para las personas.

IV.3 - Para los incumplimientos de los artículos establecidos en la sección III "Registro", se aplicará una sanción de 1000 a 2000 U.F.A y/o suspensión o inhabilitación del Profesional del Registro Municipal debiendo informar lo actuado a las dependencias competentes y enviará todos los antecedentes al Consejo/Colegio profesional respectivo.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento
y Obras Públicas**

**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Tomás BERTOTTO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 10/05/2018

ASUNTO N°: 1686/2016.-

EXPEDIENTE N°: 385/1992.-

REFERENTE: Proyecto de ordenanza r/disponer la creación de una plaza en la intersección de las calles Constitución Fueguina y Fuegia Basquet, que será reconocida con el nombre Juana Azurduy de Padilla.

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, por lo que se remite el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.

PRESIDENTE: Ricardo GARRAMUÑO

VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA


María Lina Carcamo
Legajo 3115
Concejo Deliberante



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40

FUNDAMENTOS

Juana Azurduy fue una patriota del Alto Perú que luchó en las Guerras de la Independencia Hispanoamericana, por la emancipación del Virreinato del Río de la Plata contra el reino de España, y asumió la comandancia de las guerras que conformaron la denominada Republiqueta de la Laguna, por lo que se honra su memoria en Argentina y Bolivia.

Se sumó con su esposo a la revolución de Chiquisaca que el 25 de mayo de 1809 destituyó al Presidente de la Real Audiencia de Charcas, Ramón García de León y Pizarro, enfrentamiento que terminó con la derrota de los revolucionarios y el envío de los cabecillas al destierro.

Producida la Revolución de Mayo en la ciudad de Buenos Aires, Juana y su esposo se ligaron a partir de 1811, y los enviaron al Ejército Auxiliar del Norte para combatir con los realistas del Alto Perú.

Tras la derrota de las fuerzas patriotas en la batalla de Huaqui, las propiedades de los Padillas fueron confiscadas; Juana y sus cuatro hijos apresados, aunque Padilla logró rescatarlos.

En 1812 se pusieron bajo las órdenes del Gral. Belgrano producido el éxodo jujeño colaboraron con el Gral. Díaz Vélez.

El cambio de planes militares de abandonar la ruta alto peruana para combatir a los realistas por vía chilena, la obligó a unirse a Martín Miguel de Güemes; a la muerte de Güemes se vio reducida a la pobreza.

Cuando la visitó Bolívar, sintiendo vergüenza por sus condiciones de vida, la ascendió al grado de Coronel y le otorgó una pensión que posteriormente por vaivenes políticos le fue quitada.

Murió indigente el 25 de mayo de 1862 antes de cumplir 82 años y fue enterrada en una fosa común.

Sus restos fueron exhumados 100 años después y depositados en un mausoleo que se construyó en su homenaje en la ciudad de Sucre.

Nunca logró cobrar su pensión por viudez.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

40

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Disponer la creación de una plaza en la intersección de las calles Constitución Fueguina y Fuegia Basquet, la que será reconocida con el nombre de "Juana Azurduy de Padilla".

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal inicie a través del área correspondiente los tramites de mensura del espacio.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° ..-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ..-



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Planeamiento y
Obras Públicas**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

NOTA N° 10/2018
Ref. Asuntos 245 y 246 2018

Ushuaia, 19 de octubre de 2018

**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
S / D**

En mi carácter de presidente de la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas y de acuerdo a lo resuelto en reunión de comisión de fecha 18 de octubre del corriente, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para invitarlos a participar de la próxima reunión a realizarse el día martes 23 de octubre del corriente, a la hora 11:30, en la sala de Comisiones del Concejo Deliberante, sita en Gobernador Paz, esquina Piedrabuena.

Motiva esta reunión discutir respecto de los asuntos adjuntos, N° 245/2018 y 246/2018, del registro de nuestra Institución, referentes a desafectar del uso público una fracción de una superficie de espacio verde.

Sin otro particular, los saludo atentamente.



Ricardo GARRAMUÑO
Presidente de Comisión
Planeamiento y Obras Públicas
Concejo Deliberante